

El desplazamiento forzado de las comunidades indígenas en México: la importancia del territorio ante el impacto de empresas de energía renovable

Luis Alejandro Rodríguez Cruz

Universidad Autónoma de Nuevo León

Resumen

En México, las empresas dedicadas a la generación de energía renovable han experimentado oportunidades significativas en los últimos años. Al alinearse con la agenda 2030, han elevado la reputación de la energía que producen. No obstante, es crucial señalar que su impacto positivo ha tenido implicaciones para las comunidades indígenas, que se ven afectadas al ceder sus territorios para la implementación de estos proyectos. Un ejemplo de ello son las compañías de energía eólica que instalan aerogeneradores a gran escala para llevar a cabo sus iniciativas. El objetivo de este capítulo es reflexionar la violación de los derechos humanos de estas comunidades al desplazarlas de sus territorios, lo cual constituye un caso de desplazamiento forzado, aun y cuando se establecen en recintos internacionales.

Palabras clave

Desplazamiento forzado, Comunidades Indígenas, Territorio, Empresas, Derechos Humanos, Impacto Social

Abstract

In Mexico, companies dedicated to renewable energy generation have experienced significant opportunities in recent years. By aligning with the 2030 agenda, they have raised the reputation of the energy they produce. However,

it is crucial to note that its positive impact has had implications for indigenous communities, who are affected by giving up their territories for the implementation of these projects. An example of this is wind energy companies that install large-scale wind turbines to carry out their initiatives. The objective of this chapter is to reflect on the violation of the human rights of these communities by displacing them from their territories, which constitutes a case of forced displacement, even when they are established in international locations.

Keywords

Forced displacement, Indigenous Communities, Territory, Companies, Human Rights, Social Impact

Introducción

Una de las problemáticas contemporáneas muy significativa es la que enfrentan los pueblos indígenas con la defensa de sus territorios frente a proyectos de desarrollo e infraestructura impulsados por empresas y respaldados, en muchos casos, por el estado. La implementación de proyectos de energía renovable, como parques eólicos, plantas hidroeléctricas y solares, han generado impactos directos sobre las comunidades indígenas en México, desencadenando conflictos por la falta de consulta previa, libre e informada.

Por lo cual es importante analizar cómo la explotación de los recursos naturales en territorios indígenas no solo afecta la dimensión material del espacio, sino que también vulnera dimensiones simbólicas, culturales y espirituales esenciales para la vida y el arraigo comunitario. Esto es particularmente relevante cuando se comprende que los territorios no solo son vistos por las comunidades como espacios físicos, sino como lugares sagrados, vinculados a su historia, identidad y forma de vida.

La controversia acerca de la consulta previa, libre e informada da pie a que las comunidades indígenas sean escuchadas y fomren parte clave de los proyectos que quieren establecer en los territorios que les pertenecen. No obstante, Los actores involucrados como el Estado y las empresas no han respetado este derecho, lo cual ha generado transgresiones metodicas a los derechos humanos de las comunidades, impactando la vinculacion comunitaria y resultando desplazamiento a la fuerza. Los pueblos indígenas protegen sus tierras de manera material, pero tambien desean preserva su historia, cultura y su forma de vida.

DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Del Convenio 107 al Convenio 169 de la OIT

Existen diversos mecanismos para evitar el desplazamiento forzado de comunidades indígenas por la implementación de diversos proyectos de energía sustentable, así como convenios y tratados a nivel internacional que se enfocan en el reconocimiento y protección de sus derechos, por lo cual este capítulo se concentra en resaltar la obligación de los Estados en garantizar la consulta previa, libre e informada en los diversos proyectos que puedan afectar a los territorios indígenas.

¹El organismo que forma parte de las Naciones Unidas y que se especializa en la defensa de derechos humanos es La Organización Internacional del Trabajo (OIT), para esto hace una protección importante sobre las comunidades indígenas en el respeto de sus derechos, tales como sociales y económicos; dicta explícitamente normas a nivel internacional que establecen que los derechos humanos sean respetados, por lo cual se hace mención de convenios base para ejercer el respeto, uno es el Convenio N.º 107 y el otro es el Convenio N.º 169, Existen algunos organismos o sistemas que en colaboración con la OIT tienen el mismo fin de ejecutar la creación de normas a nivel internacional con el objetivo de alcanzar una vida digna a nivel global.

En 1957 en medio de la Conferencia General de la OIT, fue aprobado el Convenio 107, el cual se enfoca en las comunidades indígenas, poblaciones tribales y semi tribales, esta conferencia se realizó en Ginebra a cargo de la Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, siendo vigente a partir del 02 de Junio de 1959, el objetivo de este convenio se centró en proteger e integrar a las comunidades en mención, siempre con la intención de avanzar en su condición de vida y de trabajo para un impacto positivo en temas sociales, económicos y culturales.

Son ocho partes la que componen este convenio, cada una contiene diferentes factores para el beneficio de la población, La primera parte se centra en los principios generales, La segunda parte se enfoca en las tierras, en la parte tres podemos analizar la contratación y condiciones de empleo, La parte cuarta muestra la formación profesional, Artesanía e Industrias Rurales, La quinta parte abarca la seguridad social y de sanidad, en la parte seis se menciona a la educación y los medios de información, la séptima parte

1. Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (núm. 169)* (Ginebra: OIT, 1989), consultado el 14 de julio de 2025, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_norm/--normes/documents/normativeinstrument/wcms_205336.pdf.

| Artículo 11 | Artículo 12 | Artículo 13 | Artículo 14 |
|---|--|---|--|
| Reconocimiento al derecho de propiedad, colectivo o individual de las comunidades | No se deberá desplazar a las comunidades de su territorio sin su libre consentimiento, salvo por alguna indicación de legislación nacional | Respeto de los de Derechos de Propiedad, satisfacción de las necesidades de las poblaciones sin la obstrucción de su desarrollo económico y social. | Garantizar beneficios equivalentes a los de otros sectores de colectividad nacional. |
| | Si las comunidades son reubicadas, deberán serlo a tierras de calidad en las cuales cumplan con sus necesidades. | Adopción de medidas para evitar que cualquier persona puedan obtener las tierras de la población por ignorancia o costumbres de estas | |
| | Indemnización total por daño o perdida causado por la reubicación | | |

Tabla 1. Convenio 107 de la OIT Parte II. Los derechos de propiedad deben ser respetados adoptando reglas para hacerle frente a las controversias dando soluciones correctas, Elaboración Propia.

se observa la administracion y por ultimo en la parte ocho se mencionan las Disposiciones Generales.

El objetivo principal es cambiar la condicion de vida que tienen las poblaciones indígenas. No solo se reconocen las formas de vivir y costumbres, si no que reconoce a la poblacion indigena con el derecho colectivo a la educacion y a la tierra.

En el deseo de manejar un ideal proteccionista, se observaba el tema del paternalismo y la integraci3n o asimilaci3n, lo cual desencadenaba el que no existieran mas pueblos indigenas porque se convertían en ciudadanos, para ser reconocidos por la sociedad.²

El enfoque que se quiere mostrar es la importancia del Territorio de las comunidades, por lo cual en la tabla 1 se puede observar la Parte II del Convenio 107, la cual detalla a gran medida los puntos a respetar y que no exista un desplazamiento forzado.

2. L. A. Gaete Uribe, "Derechos de los pueblos indígenas en el sistema interamericano: Análisis jurisprudencial," *Revista de Derecho*, no. 19 (2012): 89-112.

Desarrollo

Los territorios de las comunidades indígenas han sido utilizados como el medio por los estados, para hacerle frente al tema de la pobreza, tomando en cuenta que el objetivo es un crecimiento y desarrollo económico, en el eje central de los recursos naturales por lo cual son extraídos y explorados.

Los Derechos de las comunidades indígenas no han sido tomados en cuenta por parte del Estado y la entidad privada, lo cual ocurre desde la Segunda mitad del Siglo XX, cabe mencionar que es necesario para consultar previamente en su uso, además de no darle importancia al cuidado del medio ambiente, es uno de los primeros derechos que no se respetan como el consentimiento libre, previo e informado, en situaciones que las empresas o autoridades gubernamentales usan en sus territorios. En 1989 se firma el Convenio 169 (C169) de la Organización Internacional del Trabajo (ILO), el cual menciona como derecho fundamental el consentimiento libre, previo e informado.

Este convenio puede verse como un mecanismo que se encarga de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, principalmente de sus tierras, territorios y recursos naturales.

No se debe ignorar los artículos 6,7 y 15 de este convenio, fundamentales para que el convenio se presente en cualquier país que quiera adaptarlo, el artículo 6 menciona que cuando el convenio entre en vigor el estado tiene la responsabilidad de hacer una consulta previa a las comunidades indígenas, cuando exista alguna amenaza que los pueda dañar.

En el artículo 7 se menciona a los pueblos indígenas con el derecho decidir en cuestiones de desarrollo económico, social, cultural, además de controlar hasta cierto punto, a su vez deben ser tomados en cuenta así en la creación, aplicación y evaluación de cualquier proyecto que los involucre, por último cabe mencionar la responsabilidad del estado, la cual es la evaluación del impacto que se da por los programas y cualquier altercado que pueda presentarse en el ámbito social, cultural, medio ambiente o espiritual.

Conseguir el permiso o autorización para que se puedan desarrollar los programas de explotación de los recursos naturales que surjan en los territorios de las comunidades, es necesario realizar la consulta previa tal como una obligación, El Artículo 15 lo hace ver muy claro.

La consulta y participación de las comunidades indígenas han sido marcadas explícitamente en los artículos previamente mencionados, por lo cual se concluye que estas mismas deben ser consultadas por los Estados, además de tener el derecho de ser participes en las decisiones que los vulneren directamente, en la instalación de proyectos Empresariales o Estatales.

Es importante consultar a las comunidades indígenas en situaciones de aprovechamiento de recursos naturales, por ejemplo, el petróleo que puede ocasionar gran tensión por su obtención, y esto sucede por el interés que se tiene y el derecho de proteger. Primero, está la comunidad indígena que le reconocen sus derechos a nivel internacional, por lo cual el Estado debe contar con este consentimiento libre y voluntario para brindar acceso a diferentes proyectos que involucren recursos naturales no renovables en el territorio de las comunidades. Como siguiente, está el Estado, apoderado del subsuelo, con mucho interés por explotar sus riquezas, pero obligado en respetar los derechos de las comunidades indígenas antes de que autorice toda actividad extractiva de manera individual. Al lado del interés del sector público, cambiando el contenido, está la entidad privada, los cuales se involucran directo con la consulta previa, por medio de acuerdos de concesiones de partes para la explotación de recurso naturales o simplemente su exploración, o los establecidos en la Agencia Nacional de Hidrocarburos con evaluación técnica, quien los obliga a participar en realizar la consulta previa para poder iniciar actividades, cuando en el territorio a trabajar estén comunidades indígenas o tribales.³

Es importante mencionar y concordar con la opinión de la autora mencionada, la consulta previa es muy importante realizarse a las comunidades indígenas, para que participen en los proyectos que se van a desarrollar y que no se violen sus derechos humanos, porque es una herramienta que ayudar a mantener y proteger las tierras que son sagradas para ellas, además de recalcar el respeto que merecen participar en estas cuestiones.

Finalmente, el convenio 169 OIT nos muestra conceptos básicos para realizar la consulta a las comunidades indígenas y como menciona.⁴ Estos principios o criterios mínimos, requisitos esenciales de una consulta válida, se han ido formando mediante la implementación de procesos continuos de vigilados por diversas instituciones internaciones en derechos humanos, los departamentos de seguimiento de la OIT y distintas instancias de reclamación internacionales, recogidos progresivamente en la jurisprudencia sobre los pueblos indígenas.

La importancia de los derechos de los pueblos indígenas respaldados por la ONU y el Sistema Interamericano

Para la ONU, es de suma importancia el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas, así que podemos mencionar la presencia de los órganos

3. R. Castillo Meneses, *Consulta previa y pueblos indígenas en Colombia: Un derecho fundamental en construcción* (Bogotá: Editorial Universitaria, 2012).

4. J. Ríos Angulo, *El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en América Latina: Análisis del Convenio 169 de la OIT* (Bogotá: Editorial Jurídica Internacional, 2011)

creados a partir de la Carta de las Naciones Unidas (documentos constituyente) y los órganos instituidos a raíz de los tratados de derechos humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), esto dentro del sistema de derechos humanos, finalmente se crea el Comité de Derechos Humanos, asistido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)⁵

La Asamblea General, se divide en dos puntos importantes, el primero es el Consejo de Derechos Humanos que a su vez extiende el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y el relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y segundo, El Consejo Económico y Social para el cual pertenece el Foro permanente para las cuestiones indígenas, esto es a partir de los órganos creados desde la Carta de las Naciones Unidas.

Además, Las instancias a nivel internacional que se enfocan en la protección de derechos humanos a considerado el incluir normas que atiendan a las demandas de los pueblos originarios, esto como consecuencia de la continua lucha del movimiento indígena de América Latina en las últimas tres décadas por recuperar su identidad cultural, sus formas de autogobierno y sus tierras ancestrales.

En 1990 fue creada la Relatoría que defendería los derechos de las comunidades indígenas, con el fin de hacer respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas, los cuales son importantes dentro del sistema interamericano, y su principal objetivo era brindar interés en América a los pueblos indígenas que constantemente violan sus derechos humanos y los hacen vulnerables, por lo cual se quería apoyarlos fortaleciendo e impulsando la labor de la Comisión Interamericana en esta área.⁶

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) menciona que es necesario solicitar una protección especial de proteger los territorios de las comunidades indígenas, ya que esto involucra, no solamente el proteger la parte económica, sino el proteger el derecho en general de una comunidad colectiva, que tiene como base su incremento económico, social y cultural en conexión con sus tierras.

Los pueblos indígenas pueden hacer valer sus derechos a través del sistema interamericano de derechos humanos, este sistema no está solo para

5. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007), https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales: Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Washington D.C.: Organización de los Estados Americanos, 2013), <https://www.oas.org/es/cidh/docs/publications/DerechosTierra.pdf>.

atender a expertos o abogados, el sistema no está limitado, además de que existen el sistema de protección de los derechos humanos que mediante sus órganos han expuesto reglas continuas que menciona el derecho colectivo de la comunidad indígena.

LAS EMPRESAS Y EL DEBER DE RESPETAR EL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Desde hace años se presenta como un problema recurrente en las negociaciones de las empresas, utilizar los territorios de estas comunidades para intereses empresariales, Cabe resaltar que la entidad privada asume obligaciones dentro del Derechos Internacional de respetar los derechos humanos, en la actualidad aun es muy vaga esta controversia porque no existe una resolución clara y objetiva, Al paso del tiempo esto a tomado mayor complejidad y el unico organo que tratado este tema son las las Naciones Unidas, enfocandose en la responsabilidad social y derechos humanos evaluando las inversiones que realizan las empresas nacionales o multinacionales generando un impacto en los países en desarrollo.

Esto dio pie a la creación de la Comisión de Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales, que tenía establecida obligaciones centradas en respetar los derechos humanos, sin embargo no tuvo éxito, por lo cual se realizó un Catálogo Universal de Derechos Humanos que contenían los principios y directrices de las Empresas Multinacionales, que le dio paso a la creación del Pacto Mundial en 1999.

El respetar los derechos humanos como comunidad y como individuo depende de muchos factores, así que las empresas deben estar comprometidas en realizar consultas previas antes de utilizar territorios que pertenezcan a las comunidades indígenas.

Hoy en día, las grandes empresas se han involucrado en situaciones donde no realizan consulta previa, siendo esta establecida en el Convenio 169 de la OIT, lo que genera impacto en diferentes instancias, por un lado, violan a sus políticas de responsabilidad social y por otro lado los derechos de las comunidades.

En palabras de Castillo Meneses⁷ se menciona que las Empresas Transnacionales se comprometen con consultas previas no por presumir que exista una obligación emanada de un instrumento internacional que directamente las involucre, o que indirectamente por vincular al Estado huésped de la inversión les pueda generar ante un incumplimiento una demanda civil. Su compromiso

7. C. Castillo Meneses, "Consulta previa en la explotación de los recursos naturales y los intereses del Estado," *Revista de Derecho Público*, no. 28 (2012):45-60.

con las consultas previas se justifica solo por los compromisos contractuales adquiridos para iniciar actividades, y las obligaciones que de ella se desprenden están ligadas a razones de estrategia o viabilidad empresarial, sumado a un claro interés de contrarrestar la imagen de ser percibidas como violadoras de derechos humanos.

La Ley del Derecho a la Consulta Previa ha sido reconocida directamente en el convenio 169 de la OIT, la cual propone realizar una consulta previa como derecho de la comunidad indígena con el objetivo de no impactar sus derechos humanos, esto como una medida a nivel legislativo o administrativo.

Es de conocimiento general que los derechos de las comunidades indígenas se defienden por tratados a nivel internación, así que esto puede causar un gran impacto positivo para el derecho pleno, además que la mayoría de los países lo aprueban. Sin embargo, Las empresas privadas y los estados aun sabiendo de su responsabilidad y obligaciones de consultar y respetar estos derechos de las comunidades, lo siguen convirtiendo en un problema por no realizarlo. Se tiene que trabajar colaborativamente asumiendo sus responsabilidades por un lado que el estado promueva y facilite la inversión extranjera y nacional, para que las empresas respetando las normas internacionales y nacionales puedan realizar sus proyectos. Diferentes proyectos que se han realizado en territorios de las comunidades constantemente resultan con algún conflicto social, ya que las comunidades no están conformes y se expresan mediante protestas para ser escuchados así que los proyectos se suspenden o tiene algún obstáculo para realizarse, y esto sucede porque no existe en el derecho internacional en su marco normativo responsabilidades u obligaciones aplicables.

En el derecho internacional se ha ganado un reconocimiento más grande para el derecho al "consentimiento libre, previo e informado" (CLPI), así que esto debe de dejar actuar a las comunidades dañadas por un proyecto tomar decisiones de aceptar o no algún proyecto de extracción de recursos.

El reconocimiento del CLPI es importante y está claro que no puede depender de un solo actor como autoridad de "vetar" en su totalidad una inversión por valor de varios millones de dólares. Toda incertidumbre o molestia que sientan las comunidades indígenas donde sientan que se violan sus derechos, deben ser tomadas en cuenta dentro de las acciones por su respeto a la consulta, para que sean tratadas igual que a las empresas y gobiernos. Esta claro que si el consentimiento se da en un inicio, se podrían evitar acciones que violen los derechos humanos. Las probalidades de que la comunidad actue con medidas como protestas o acciones que conduzcan a violaciones de derechos humanos, es cuando se les consulta previamente y aceptan el desarrollo del proyecto. Es casi seguro que la comunidad colabore con la empresa y así responder a

las denuncias antes de que sean problemas mayores.⁸

2.1 Artículo 6º del Convenio 169

El convenio 169 de la OIT tiene un artículo de suma importancia para detallar la importancia de que no exista un desplazamiento forzado para las comunidades indígenas.

El Artículo 6 nos menciona:

1. Los gobiernos deberán aplicar todas las disposiciones mencionadas en el convenio, tales como:

a) Cuando se observen regulaciones en la legislación o en la administración que puedan afectar a las comunidades, con antelación deben ser consultadas con procesos correctos mediante instituciones que los representen;

b) Dictaminar los procesos por los cuales las comunidades interesadas en participar con libre albedrío, estén en el mismo rango que otros participantes, además de estar en cualquier nivel en la toma de decisiones que se establezcan en diferentes organismos o instituciones y diferentes programas;

c) Equilibrar los medios que se necesiten para el crecimiento de iniciativas o dependencias de las comunidades, a partir de los procesos establecidos.

2. Para establecer un convenio o conseguir el consentimiento de lo propuesto, se deben aplicar las consultas de este convenio de manera adecuada y con buena fe.

LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO

México es un país diverso en culturas y etnias. Sin embargo, la situación actual que enfrentan sus comunidades indígenas se caracteriza por la insuficiente protección total y efectiva de sus derechos humanos. Esto se debe a la falta de reconocimiento como sujetos con plenos derechos públicos, los cuales se han enfocado en diversas temáticas, tales como los derechos de la infancia y la adolescencia indígena, los derechos de las personas adultas mayores, así como los derechos de las mujeres indígenas con especial énfasis en la protección contra la violencia tanto social como institucional, el reconocimiento del derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente apropiada y

8. L. M. C. Baez, "Derechos humanos y responsabilidad de las personas jurídicas privadas: una tarea pendiente," *Revista Aportes DPLF*, no. 15 (2011):15-16.

de buena fe. Se destaca el derecho a la autonomía, la libre determinación, el derecho al desarrollo y la importancia del reconocimiento de la no discriminación como elemento esencial para garantizar sus derechos.

El consultar a las comunidades indígenas en temas de búsqueda y aprovechamiento de recursos naturales, teniendo como ejemplo el petróleo ocasiona gran tensión, y esto sucede por el interés que se tiene y el derecho de proteger. Por un lado, está la comunidad indígena que a nivel internacional se le reconocen sus derechos a nivel, por ejemplo, el derecho a ser consultados, por lo cual el Estado debe contar con este consentimiento libre y voluntario para brindar acceso a diferentes proyectos que involucren recursos naturales no renovables en el territorio de las comunidades.⁹

En palabras de la autora anteriormente mencionada, La consulta previa ha sido utilizada como un instrumento que las empresas usan a su favor cuando tienen proyectos eólicos en desarrollo, resaltando beneficios como protección de derechos humanos y cumpliendo con la responsabilidad social en las comunidades que se ven dañadas. Sin embargo, esto no es fácil ya que se tienen que seguir procesos tomando en cuenta mecanismos de planificación y políticas públicas, con el objetivo de hacer más fácil el resolver conflictos cuando se ceden territorios de las comunidades. En última instancia, la consulta previa se erige como un medio para que las comunidades ejerzan de manera efectiva sus derechos, otorgándoles una auténtica participación en el proceso.¹⁰

Aunado a lo anterior Palacios, L.Á.P. (2014), menciona que la consulta previa, libre e informada encuentra fundamento en diversos instrumentos legales internacionales así como en aportes en otras fuentes que han avanzado hacia la protección diferencial de los pueblos indígenas, replanteando la relación entre el Estado y los pueblos indígenas a la importancia del diálogo y la garantía de derechos para la pervivencia de estos pueblos.¹¹

Además, López, E. O., & Martínez, J. C. M. (2017), refiere a las consultas libres previas e informadas a comunidades indígenas a emanar precisamente de los flujos democráticos que demandan se respeten los derechos culturales y territoriales de los pueblos originarios. Esta demanda que se realiza desde instancias internacionales se enfrenta a prácticas autoritarias y reformas estructurales que no se ajustan con los procesos de lucha por la autonomía y la libre determinación.¹²

9. Castillo Meneses, "Consulta previa," 45-60.

10. L. Á. P. Palacios, "La consulta previa, libre e informada: Un mecanismo de protección a los pueblos indígenas," *Revista de Derechos Humanos* 12, no. 3 (2014): 45-68.

11. E. O. López y J. C. M. Martínez, "Consulta previa, libre e informada: Derechos culturales y territoriales de los pueblos originarios," *Estudios sobre Sociedad y Cultura* 19, no. 4 (2017): 112-130.

12. D. R. Palacios, I. Narváez y G. Fontaine, *Consulta previa en América Latina: Análisis comparativo en Colombia, Perú y Ecuador* (Quito: FLACSO Ecuador, 2018)

Finalmente, Palacios, D. R., Narváez, I., & Fontaine, G (2018), mencionan que la consulta previa no garantiza que los derechos de los pueblos indígenas sean respetados, pues no acoge integralmente el consentimiento de la comunidad sobre explotar o no los territorios, sino que funciona como un mecanismo informativo sobre el proyecto a ejecutarse. No es un mecanismo inclusivo en ninguna de sus etapas, desvelando un verdadero vacío normativo ya que actúa más como un requisito previo a la explotación del recurso, que como un proceso participativo y efectivo que busca garantizar derechos fundamentales.

Con el tiempo, el consentimiento previo, libre e informado no se consideró debidamente, lo que provocó una falta de reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas respecto a la consulta previa sobre el uso de sus territorios. Además, no se apreciaba la importancia del impacto que esto conllevaba en el medio ambiente.

El Consentimiento Previo, Libre e informado, aunque no es un veto a los pueblos indígenas para impedir los planes de desarrollo o proyectos de extracción de recursos naturales, constituye un derecho fundamental de estos pueblos para hacer efectivos los derechos inherentes de autodeterminación de los pueblos y otros derechos humanos de los titulares.¹³

Está claro que, para obtener el consentimiento libre, previo e informado, es necesario realizar la consulta previamente en cualquier nivel legislativo o administrativo, tal cual si el Estado no lo obtiene no se debe asegurar que es un impedimento. Sin embargo, las comunidades indígenas deben beneficiarse de sus derechos ante cualquier desarrollo político, e incluíros en la participación cuando sea necesario, además de gozar de los beneficios que salgan de la exploración de recursos naturales en sus tierras y por último recibir una compensación si es que han sufrido de algún daño por las actividades realizadas.¹⁴

Es importante mencionar la colaboración en lo que resulte benéfico, al establecer el derecho al consentimiento previamente en libertad y con el informe correcto. Es un derecho con un referente alto y complejo que el derecho a ser consultado y en él cual cabe la posibilidad de implementar el derecho a que se participe en los beneficios llegando acuerdos, así que se llega a la determinación de que hay una conexión firme entre la participación en los beneficios fundamentados y el consentimiento previo, libre e informado, siempre y cuando sean respetados el derecho al territorio y al recurso natural.¹⁵

13. W. F. Aguinda Salazar, "El consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas: Derechos, desafíos y avances en América Latina," *Revista Iberoamericana de Derechos Humanos* 15, no. 2 (2010)

14. F. A. Rey Cruz, *Derechos de los pueblos indígenas y consulta previa: Un análisis desde el derecho internacional* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2013)

15. M. G. Barros Sepúlveda, "El consentimiento previo, libre e informado: Un estándar más alto para la protección de los pueblos indígenas," *Revista Chilena de Derecho* 46, no. 1 (2019):123-148.

EL IMPACTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MÉXICO

Existen diversos organismos de ámbito Internacional y Nacional en Derechos Humanos que se encargan de establecer pautas y procesos para asegurar que se respeten los derechos de las comunidades indígenas. La mencionada Organización Internacional del Trabajo (OIT) destaca como el organismo especializado más antiguo en las Naciones Unidas, centrandó sus esfuerzos en la defensa de los derechos humanos de las comunidades indígenas en aspectos económicos y sociales. La Organización Internacional del trabajo realiza regulaciones a nivel internacional explícitas que aseguran que los derechos humanos sean respetados, tal cual se establecen en los Convenios 107 y 169. Recordemos que el Convenio 169 establece los derechos comunitarios de los indígenas, enfocados en recursos naturales, territorios y tierras.

Existen otros actores que en colaboración al igual que la OIT, realizan y exigen que las normas internacionales sean respetadas con el objetivo de hacer una mejora en la condición de trabajo y de vida a nivel internacional, estos organismos y sistemas están encabezados por la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y por último el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Es importante mencionar que para que funcione la colaboración de los organismos en mención y sea fructífero el deber respetar y proteger los derechos de las comunidades indígenas, deben tomar en cuenta los procesos legales estructurados con el fin de que no existan violaciones en contra.

Estos procesos toman en cuenta primeramente la consulta previa, informada y sobre todo libre, además de la colaboración de las comunidades con las empresas y el gobierno. Es fundamental que este mecanismo se de manera efectiva, cumpliendo con distintas secuencias como asambleas, donde se visualice información verídica sobre los proyectos que se quieran establecer, y sobre todo que exista neutralidad entre los actores que se involucran.

A nivel global, existen mecanismos focalizados en salvaguardar los derechos humanos de las comunidades indígenas, los cuales revisten una gran relevancia para la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Estos mecanismos incluyen el sistema de derechos humanos, que se compone de dos elementos cruciales: la creación de órganos conforme a los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas (como documentos fundacionales), y los órganos surgidos de tratados de derechos humanos (tal como el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, que dio origen al Comité de Derechos Humanos). La (ACNUDH), es quien da apoyo y supervisa a este sistema.¹⁶

En México distintas comunidades han sido víctimas de la violación de sus derechos humanos de acuerdo con que empresas multinacionales han implementado proyectos de energía renovable sin realizar la obligada consulta previa, libre e informada, algunas han desarrollado parques eólicos, plantas hidroeléctricas y solares en diversos territorios que les pertenecen a los indígenas, como consecuencia, su implementación afecta sus derechos culturales, su forma de vivir y sobre todo sus tierras.

Tomando como referencia el Comunicado con el cual los Pueblos del Istmo mediante su Asamblea, alzaron la voz en defensa su territorio y tierras:¹⁷

APIIDTT, (2011) "Los Pueblos del Istmo en defensa de la tierra y el territorio de Oaxaca (México mediante su asamblea, informamos que los distintos niveles de gobierno en México han entregado a las empresas transnacionales, dos de los recursos naturales más importantes, la tierra y el viento.

Los Pueblos del Istmo en defensa de la tierra y el territorio mediante su asamblea, que agrupa diferentes comunidades en lucha y resistencia al Mega Proyecto Eólico Transnacional en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca (México), informamos que los distintos niveles de gobierno en México -federal, estatal y los Gobiernos Municipales de la región- han entregado en bandeja de plata a las empresas transnacionales, dos de los recursos naturales más importantes que como pueblos indígenas heredamos de nuestros abuelos, la tierra y el viento.

Estas empresas cuyos nombres son: Iberdrola Renovables, Unión Fenosa-Gas Natural, Acciona, Gamesa, Eléctrica de Francia, ENEL de Italia, entre otras, se repartieron nuestro territorio por medio de lotes y, mediante contratos leoninos e ilegales, nos orillaron a comuneros, comuneras, ejidatarios, que pertenecemos a distintos pueblos indígenas, a arrendarles nuestras tierras a plazos de 60 años. Más de 60 mil hectáreas fueron contratadas, quedando nuestros pueblos en la postración."

Podemos desarrollar diversos ejemplos, tales como: La comunidad Zapoteca la cual ha experimentado procesos complejos en la defensa de sus derechos, esta comunidad se encuentra en el Estado de Oaxaca, México, en el Istmo de Tehuantepec, un territorio con un alto potencial para la generación de energía eólica. Este territorio, pese a su interés en las energías renovables, es un

16. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), *Pueblos Indígenas de México* (Ciudad de México: INPI, 2020), <https://www.gob.mx/inpi>.

17. Asociación de Pueblos del Istmo en defensa de la tierra y el territorio (APIIDTT, 2011), *Tierra & territorio - APIIDTT*. Obtenido de Santo Domingo Ingenio: <https://tierrayterritorio.wordpress.com/2011/05/14/santo-domingo-ingenio-manifiesto/>

foco de alerta para las comunidades indígenas afectadas por el desarrollo de parques eólicos, como la comunidad mencionada. Esta comunidad, arraigada en sus usos y costumbres, ha entrado en conflicto con las empresas que han establecido parques eólicos en la zona, por ejemplo, la comunidad de Juchitán de Zaragoza en el mismo Oaxaca ha sido afectada por la empresa eólica del sur, la cual se ha instalado parques eólicos en esta tierra, desplazando a la comunidad indígena, afectando sus tierras ejidales y por ende violando los derechos de la consulta previa, libre e informada.

Por lo cual no se cumple con el interés de las empresas de energía renovable como lo mencionan Alonso, L., Mejía, A., & Tornel, C.¹⁸ que, a primera instancia a instalación de parques eólicos en la Región Istmo de Tehuantepec, Oaxaca fue presentada por las dependencias de gobierno y las empresas como una oportunidad de obtención de ingresos y empleos para los propietarios de los predios y la comunidad en general. Sin embargo, la acelerada llegada de grandes centrales eólicas de manera poco regulada resultó en una gran diversidad de procesos orgánicos de negociación gestada mayormente entre propietarios de terrenos y empresas durante las diferentes etapas de los proyectos eólicos.

Debido a lo anterior Gasparello, Giovanna,¹⁹ comenta que es necesario la consulta previa, tomando en cuenta que el problema de fondo reside en que las decisiones institucionales violan abiertamente los derechos sustantivos al territorio y a la libre determinación, por lo cual los procesos de consulta se vuelven mecanismos de intervención social para la obtención de consensos sobre proyectos de inversión o intervención que no responden a los intereses ni a las necesidades de la ciudadanía ni de la nación.

Un claro ejemplo es la empresa Eólica del sur, la cual, ha implementado un proyecto "verde" de energía eólica en Oaxaca específicamente en Juchitán, este proyecto arranco sin hacer consulta previa a las comunidades además de estas sufrieran de desplazamiento de sus tierras, el proyecto es bueno, sin embargo, debe estar enfocado y no sobreponer los intereses económicos de los derechos humanos.

Otro comunidad que ha sido afectada es la comunidad binnizá de Unión Hidalgo, la cual está situada en el mismo Istmo de Tehuantepec, Esta comunidad como las demás conserva sus tradiciones, identidad y la vinculación con su territorio, pero de acuerdo a su privilegio geográfico ha sido presa de invasión

18. L. Alonso, A. Mejía y C. Tornel, "Rentas eólicas y nuevos procesos de diferenciación social en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca," en *Alternativas para limitar el calentamiento global*, ed. C. Tornel, vol. 1 (2019): 268-92.

19. Giovanna Gasparello, "Megaproyectos a consulta: ¿derechos o simulaciones? Experiencias en México," *LiminaR* 18, no. 2 (2020): 124-141. Epub 10 de diciembre de 2020 <https://doi.org/10.29043/liminar.v18i2.762>.

por los proyectos eólicos de la empresa Renovalia Energy asumiendo serios problemas de violación de los derechos humanos y violencia a sus líderes y defensores del tema, sin embargo aun siendo desplazadas de sus tierras, división comunitaria y falta de consulta, la comunidad ha logrado una victoria al ganar la demanda, obligando a la empresa española a que reivindique sus derechos agrarios y devuelva sus tierras.

Es claro que estos casos invalidan lo que argumentan los Gobiernos y empresas que el apostar en nuevas energías limpias como lo es la eólica, contribuirá a la conservación ecológica con reducción de tala de árboles, y al desarrollo sostenible a nivel global. Los pueblos indígenas como grupo vulnerable son excluidos y marginado además de sufrir las consecuencias de la inversión en energía eólica.²⁰

Renovalia Energy es otro ejemplo de cómo los proyectos de energía renovable pueden generar divisiones comunitarias y conflictos sociales. Lo que hace cuestionarnos si realmente estas empresas están comprometidas con la sostenibilidad o simplemente buscan aprovechar los recursos naturales sin considerar a las comunidades locales.

Otro importante caso es de la empresa española de Iberdrola en Tecpatán, Chiapas, con la implementación de la energía hidroeléctrica afecta a la comunidad zoque que se encuentra violando sus derechos humanos. La construcción de una hidroeléctrica no solo ha desplazado a familias, sino que también ha contaminado ríos, lo que impacta directamente en la agricultura y la vida diaria de la comunidad.

En palabras de Villagómez Velázquez, Yanga, & Gómez Martínez, Emanuel,²¹ la construcción de grandes obras de infraestructura, como presas hidroeléctricas, acueductos y carreteras, así como las actividades de exploración y explotación de minerales, petróleo o gas en territorios de los pueblos indígenas, derivan en situaciones de despojo y problemas socio ambientales por contaminación, deterioro o desviación de recursos hídricos para proyectos de desarrollo que, además, alteran los sistemas tradicionales de reproducción social, económica y cultural de los pueblos indígenas. Es lamentable encontrar testimonios de conflictos socio ambientales, territoriales, por impacto de grandes obras de infraestructura y por imposición de decretos, concesiones, proyectos de desarrollo, complejos urbano-industriales o marcos normativos debido a

20. J. Ramírez, "Inversión en energías eólicas en el Istmo de Tehuantepec: Continuidad del colonialismo interno en las disputas territoriales," *Iberoamericana, Revista Nórdica de Estudios Latinoamericanos y Caribeños* 50, no. 1 (2021):40-52.

21. Yanga Villagómez Velázquez y Emanuel Gómez Martínez, "Los recursos hídricos en las regiones indígenas de México," *Región y Sociedad* 32 (2020): e1288, <https://doi.org/10.22198/rys2020/32/1288>.

que no se ha consultado a los pueblos indígenas ni se los ha incluido para el acceso y la distribución de beneficios, o no se ha respetado su derecho a la libre determinación para definir sus propios procesos de desarrollo.

Los siguientes autores, Zárata Toledo, Ezequiel, & Fraga, Julia,²² comentan que, aunque el gobierno mexicano se encargue de promocionar el que la sociedad acepte la tecnología en diversos territorios, no existen procesos enfocados en el pacto territorial, además de no dar poder ni capacidad política al poder local para que pueda llegar a acuerdos para el interés de los involucrados. Es necesario crear políticas donde se exijan acciones de gobierno en los territorios donde hay parques que generan energía eólica, debido a que hay conflictos importantes en todo el Istmo de Tehuantepec.

Podemos concluir que realizar proyectos de energía limpia o renovable a nivel global implica una gran responsabilidad. Para confirmar que el proyecto sea efectivo, es importante que existan métodos, procesos y sobre todo pautas. Para esto es necesario evaluar el impacto que pueda ocurrir en el lugar, además de estar revisando constantemente los territorios donde plante estar. Está claro que los proyectos se desarrollan con el fin de un beneficio mutuo, tanto para la empresa, estado y comunidades indígenas. En este contexto no todo es perjudicial o negativo; hay puntos a favor que podemos mencionar de los diferentes proyectos que existen en México, los cuales se comentan posteriormente. También, podemos considerar distintos enfoques y medidas que fomenten el que se acepten los proyectos por las comunidades indígenas locales.

Por ello, la empresa debe asumir un protocolo de presentación de proyecto que comunique eficazmente los beneficios y ventajas para las partes involucradas, incluidas las comunidades indígenas, para obtener su aceptación. Es necesario que se destaquen claramente los beneficios que desarrollaran cuando el proyecto se lleve a cabo. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, persiste un cierto temor entre las comunidades. Uno de los principales temores es que la empresa no cumpla con sus compromisos de responsabilidad social. Es en este punto donde tanto las empresas como el estado colaboran para demostrar su compromiso con el bienestar de las comunidades, especialmente las comunidades indígenas.²³

22. E. Zárata Toledo y J. Fraga, "Energía eólica y pueblos indígenas en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca: Desafíos y perspectivas," *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 61, no. 227 (2016):131-160.

23. Secretaría de Energía (SENER), *Informe sobre la Política Energética de México y los Pueblos Indígenas* (Ciudad de México: SENER, 2020), <https://www.gob.mx/sener>.

Hay diversas maneras de exponer los beneficios que se dan a la hora de implementar los proyectos, un ejemplo es establecer acuerdos que otorguen a las comunidades la titularidad de sus tierras, donde se llevarán a cabo los proyectos, con el propósito de establecer una relación duradera entre las empresas y la comunidad indígena, otra es que dentro del contrato se establecen políticas de sostenibilidad que adquiere la empresa en la cual trabaja en conjunto con organizaciones que se dedican al medio ambiente, además de darles el derecho de ser consultadas antes cualquier cambio que se pueda presentar durante el desarrollo del proyecto.

A efecto de lo que se menciona anteriormente, se puede proponer un esqueleto para presentar el proyecto enfocado en dos aspectos importantes. Primeramente, analizar la manera en que las empresas y el gobierno pacten un acerca entino y ejecuten su empatía con la comunidad. Segundo, considerar el impacto social que pueda surgir mientras se esté ejecutando el proyecto. Después, abordar la negociación que resulte cuando se pone en contacto la empresa y la comunidad apoyados por el estado. A partir de esto, las empresas tienen la oportunidad de mostrar a las comunidades su proyecto a detalle, haciendo énfasis en los beneficios mutuos que pueden recibir, como una gran oportunidad laboral durante el tiempo que dure el proyecto, adecuaciones en sus tierras para generar mejor calidad de vida, remuneración por el uso del suelo, y sobre todo hacer un impacto positivo en reducir la pobreza que exista en la comunidad.

En General, lograr tener las fuentes de energía limpia o sostenibles, además de contribuir a la eliminación de emisiones de gases por parte del efecto invernadero, será a partir del compromiso que asuman las empresas y el estado, en México. A pesar del notable crecimiento experimentado por la energía eólica en años recientes, hay preocupación sobre las perspectivas futuras por las nuevas reformas en las leyes mexicanas sobre las energías renovables.

Conclusión

Podemos concluir que el desplazamiento forzado es una crisis mundial que se ha visto por décadas y que a pesar de estar en el entorno internacional, es difícil contrarrestar aun teniendo organismos y convenios internacionales que trabajan por esto, las situaciones de las comunidades de dejar sus tierras, de ser perseguidos, de huir de los conflictos, la violencia y por supuesto de la violación de sus derechos, no es lo mismo migrar por su propia voluntad a ser desplazados y huir en busca de seguridad y subsistir.

Esto es un problema en desarrollo que se ha visto desde hace mucho tiempo y que ha sido de interés internacional, el impacto social que ha causado en las comunidades indígenas es alto, aunado a la llegada de las nuevas energías limpias, las cuales se han involucrado a gran escala en el desarrollo en el mundo, Por ejemplo en México la energía eólica es crucial inversión para los beneficios ambientales, económicos y sociales tanto en la región donde se ubican los parques eólicos como al país en su conjunto, sin embargo, el impacto social que resulta es una alerta que no se puede dejar de visibilizar por los diversos beneficios que se brindan a las necesidades de la sociedad y en particular a las comunidades indígenas, se muestra el aprovechamiento de los recursos que aparecen a la hora del desarrollo de los parques, sin embargo, es necesario que estos proyectos de energía limpia cumplan con la responsabilidad de respetar los protocolos y mecanismos que existen para violar los derechos humanos de las comunidades y sociedad en general.

Las comunidades indígenas obtienen diversos beneficios por el desarrollo y la operación de los parque eólicos en sus tierras, tal puede ser la oportunidad de conseguir un empleo cuando se está realizando la construcción del parque o cuando ya está en operación, por lo cual esto los beneficia en el tema económico y cumple con su necesidad en el momento, además el que se les de voz y voto en la toma de decisión en el desarrollo y teniendo participación efectiva pueden ir desarrollando habilidades que les generaran conocimiento para tener diversas oportunidades.

Otra oportunidad de beneficiarse es que pueden recibir ingresos mediante arrendamientos de tierras para instalar parques eólicos, regalías por la producción de energía y en esta construcción de parques eólicos puede visualizar mejoras en la infraestructura local, carreteras y servicios públicos, lo que beneficia a la comunidad en su conjunto, además se han brindado fondos de desarrollo comunitario como parte de los acuerdos establecidos, que pueden destinarse a proyectos que beneficien a educación, salud, infraestructura etc.

Cabe mencionar que el desarrollo de la economía local es un beneficio que se asume que suceda con la presencia de un parque eólico, reduciendo la dependencia de actividades económicas tradicionales. Además de la creación de programas de educación y atención medica que mejorará la calidad de vida de la comunidad, y si esto se aplica continuamente probablemente será una fuente de ingresos continua y sostenible.

Finalmente, Es importante y necesario que se estipule en diversos acuerdos que tengan claridad y equidad entre los diversos actores involucrados como las empresas, el estado y las comunidades indígenas, para estos últimos sus tierras son parte de su cultura de su raíz de vida y es parte esencial de su

patrimonio cultural, por lo cual un desplazamiento forzado es algo no que no lo pueden permitir, además de visibilizar la tensión existente entre el desarrollo económico impulsado por el Estado y las empresas, y el reconocimiento de los derechos territoriales de las comunidades indígenas. Al hacerlo, resalta la necesidad de comprender la relación de los pueblos originarios con su territorio como un espacio de vida, sentido e historia, donde las decisiones sobre el uso de recursos naturales deben surgir desde el respeto a sus formas organizativas, culturales y políticas. Por lo tanto, es necesario resaltar la importancia del consentimiento previo, libre e informado como un mecanismo que posibilita la defensa de los territorios sublimes de las culturas originarias frente a los procesos extractivos, industriales o de infraestructura.

El desplazamiento es continuo al ver cómo los pueblos originarios enfrentan luchas diarias por preservar sus territorios y formas de vida frente a procesos de despojo, saqueo y desplazamiento derivados de la explotación energética. De este modo, se enfatiza la importancia de reconocer y garantizar la autonomía de las comunidades indígenas, su autodeterminación y la protección de sus recursos naturales como una forma de asegurar la continuidad de sus saberes, cultura y cosmovisión.

Bibliografía

- Aguinda Salazar, W. F. (2010). *El consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas: Derechos, desafíos y avances en América Latina*. Revista Iberoamericana de Derechos Humanos, 15(2), 67-89.
- Alonso, L., A. Mejía y C. Tornel. "Rentas eólicas y nuevos procesos de diferenciación social en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca." Tornel C. Alternativas para limitar el calentamiento global en 1(2019): 268-92.
- APIIDTT. (2011). Tierra & territorio - APIIDTT. Obtenido de Santo Domingo Ingenio: <https://tierrayterritorio.wordpress.com/2011/05/14/santo-domingo-ingenio-manifiesto/>
- Baez, L. M. C. (2011). Derechos humanos y responsabilidad de las personas jurídicas privadas: una tarea pendiente. Revista aportes DPLF, (15), 15-16.
- Barros Sepúlveda, M. G. (2019). *El consentimiento previo, libre e informado: Un estándar más alto para la protección de los pueblos indígenas*. Revista Chilena de Derecho, 46(1), 123-148.
- Castillo Meneses, R. (2012). *Consulta previa y pueblos indígenas en Colombia: Un derecho fundamental en construcción*. Bogotá: Editorial Universitaria.
- Castillo Meneses, C. (2012). *Consulta previa en la explotación de los recursos naturales y los intereses del Estado*. Revista de Derecho Público, (28), 45-60.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales: Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/publications/DerechosTierra.pdf>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2007). *Asamblea General de las Naciones Unidas*. Recuperado de: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Gaete Uribe, L. A. (2012). *Derechos de los pueblos indígenas en el sistema interamericano: Análisis jurisprudencial*. *Revista de Derecho*, (19), 89-112.
- Gasparello, Giovanna. (2020). Megaproyectos a consulta: ¿derechos o simulaciones? Experiencias en México. *LiminaR*, 18(2), 124-141. Epub 10 de diciembre de 2020. <https://doi.org/10.29043/liminar.v18i2.762>
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). (2020). *Pueblos Indígenas de México*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inpi>
- López, E. O., & Martínez, J. C. M. (2017). *Consulta previa, libre e informada: Derechos culturales y territoriales de los pueblos originarios*. *Estudios sobre Sociedad y Cultura*, 19(4), 112-130.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes* (núm. 169). Ginebra: OIT. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_norm/--normes/documents/normativeinstrument/wcms_205336.pdf
- Palacios, D. R., Narvárez, I., & Fontaine, G. (2018). *Consulta previa en América Latina: Análisis comparativo en Colombia, Perú y Ecuador*. Quito: FLACSO Ecuador.
- Palacios, L. Á. P. (2014). *La consulta previa, libre e informada: Un mecanismo de protección a los pueblos indígenas*. *Revista de Derechos Humanos*, 12(3), 45-68.
- Ramírez, J. (2021). Inversión en energías eólicas en el Istmo de Tehuantepec: Continuidad del colonialismo interno en las disputas territoriales. *Iberoamericana*, *Revista Nórdica de Estudios Latinoamericanos y Caribeños*, 50 (1), 40-52.
- Rey Cruz, F. A. (2013). *Derechos de los pueblos indígenas y consulta previa: Un análisis desde el derecho internacional*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Ríos Angulo, J. (2011). *El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en América Latina: Análisis del Convenio 169 de la OIT*. Bogotá: Editorial Jurídica Internacional.

- Secretaría de Energía (SENER). (2020). *Informe sobre la Política Energética de México y los Pueblos Indígenas*. Ciudad de México: SENER. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sener>
- Villagómez Velázquez, Yanga, & Gómez Martínez, Emanuel. (2020). Los recursos hídricos en las regiones indígenas de México. *Región y sociedad*, 32, e1288. Epub 27 de enero de 2021. <https://doi.org/10.22198/rys2020/32/1288>
- Zárate Toledo, E., & Fraga, J. (2016). *Energía eólica y pueblos indígenas en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca: Desafíos y perspectivas*. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61(227), 131-160.